

**SECRETARÍA.** Sahagún, 18 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, para lo de su cargo, la presente demanda ejecutiva laboral promovida por PORVENIR S.A., en contra del establecimiento del comercio OVIEDO MACEA FIDEL ANTONIO CC 15042556, la cual se encuentra pendiente para resolver su admisión. Sírvase proveer de conformidad.

**MARIO NAYIB VERGARA ORTEGA**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SAHAGÚN – CÓRDOBA**

Sahagún, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	EJECUTIVO LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	PORVENIR S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	OVIEDO MACEA FIDEL ANTONIO CC 15042556
<b>RADADICADO:</b>	23660310500120230006600
<b>ASUNTO:</b>	AUTO QUE RECHAZA POR FALTA DE COMPETENCIA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva laboral presentada por la administradora de fondos de pensiones y cesantías PORVENIR S.A, a través de apoderada judicial, contra de OVIEDO MACEA FIDEL ANTONIO CC 15042556.

Estudiada la demanda y sus anexos se desprende que este Juzgado carece de competencia para conocer de éste asunto por el factor territorial, toda vez que el juez competente para conocer los procesos ejecutivos laborales que versen sobre el cobro por mora en el pago oportuno de cotizaciones, será el del domicilio principal del ejecutante o el lugar donde haya sido expedido el título ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral al interior del proveído CSJ AL1396-2022, donde argumentó:

*(...) "el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, concluye que de conformidad con el artículo 110 del C.P.T y de la S.S, los procesos ejecutivos donde se busque el cobro de cotizaciones en mora de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, el juez competente para conocer del asunto es donde se encuentre el domicilio principal de la parte demandante o lugar donde fue expedido el título ejecutivo, sin ser un factor de competencia la ciudad en la cual se adelantó el cobro pre jurídico" (...)*

Al tenor de lo anterior se tiene en primer lugar que, tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo al escrito demandatorio, el domicilio principal de la entidad demandante se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C.; de otro lado, aunque se observa que el título ejecutivo fue expedido en el municipio de Sahagún, lo cierto es que, es de público conocimiento que en dicha urbe no existen oficinas de la entidad demandante, aunado a ello, luego de realizar una búsqueda en la página web oficial perteneciente a la AFP PORVENIR S.A., no se hallaron registros de oficinas de atención en Sahagún – Córdoba; en consecuencia, la competencia recae sobre los Juzgados Municipales De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C (Reparto), por lo que corresponde remitirlo a este para que conozca de la mencionada demanda.

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Sahagún,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: - DECLARAR** la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la demanda ejecutiva laboral presentada por PORVENIR S.A, a través de apoderada judicial, contra OVIEDO MACEA FIDEL ANTONIO CC 15042556., de conformidad con lo anotado en precedencia.

**SEGUNDO: - ENVIAR** a través del correo electrónico a los Juzgados Municipales De Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C (Reparto), a fin de que conozcan del presente proceso.

**TERCERO: - PREVIO** cumplimiento de lo anterior, háganse las desanotaciones dentro del sistema Justicia Digital Siglo XXI TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HELIOBETH VERGARA GATTAS.  
JUEZ**

Firmado Por:  
Heliobeth Dario Vergara Gattas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bdc3f4ec58a4e151f85db86d545a71d5a1d61608cf27e1e51debd581b2ff33**

Documento generado en 18/01/2024 11:44:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**